



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA15-10336 (Abril 29 de 2015)

“Por medio del cual se adoptan medidas para los Jueces Civiles Municipales”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los numerales 12 y 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, al igual que en el párrafo del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2015,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Terminar la distinción entre los Jueces Civiles Municipales de Menor y Mínima Cuantía.* A partir del cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015), se termina la distinción entre los jueces civiles municipales de menor y mínima cuantía prevista en el artículo 52 del Acuerdo N° PSAA13-9962, y reglamentados en los artículos 1, 2 y 5 del Acuerdo N° PSAA13-9984 de 2013.

También, a partir de esa fecha, se termina la distinción entre los juzgados civiles municipales de descongestión de menor y de mínima cuantía, que en adelante se denominarán Juzgados Civiles Municipales de Descongestión.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta disposición los juzgados civiles municipales de pequeñas causas previstos en el Acuerdo N° PSAA14-10078 de enero 14 de 2014, que seguirán conociendo de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 2º. *Remisión de expedientes por los Jueces Civiles Municipales mixtos del Distrito Judicial de Bogotá.* A partir del cuatro (4º) de mayo de dos mil quince (2015), los Juzgados Civiles Municipales 1º, 2º, 5º, 11, 16, 22, 24, 38, 39, 40, 45, 47, 49, 50, 59, 64, 72 y 73, previstos en el literal b) del artículo 8º del Acuerdo PSAA15-10300 de 2015, remitirán a los jueces civiles municipales de descongestión de Bogotá, en la relación que a continuación se establece, la totalidad de los procesos del sistema escrito que tengan en su inventario, con excepción de los siguientes:

- a. Los procesos de cualquier naturaleza que se encuentren para sentencia, aunque el juez hubiere decretado pruebas de oficio;
- b. Los procesos de cualquier naturaleza en los que se hubiere corrido traslado para alegar de conclusión;
- c. Los procesos ejecutivos en los que se hubieren propuesto excepciones;
- d. Los procesos verbales;



- e. Los procesos repartidos antes del 1º de marzo de 2015, en los que no se hubiere admitido la demanda o librado mandamiento de pago;
- f. Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

| Despacho que entrega | Despacho que recibe |
|---------------------------------------|--|
| Juzgado 001 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 730 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 704 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 911 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 011 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 916 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 016 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 715 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 022 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 702 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 024 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 713 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 038 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 705 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 732 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 725 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 045 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 914 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 707 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 723 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 050 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 729 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 717 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 064 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 739 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 072 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 710 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 073 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 740 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |

PARÁGRAFO. En ningún caso serán remitidos los procesos que se encuentren en inventario sin trámite, ni los expedientes archivados.

Cuando los anteriores asuntos sean reactivados por la actuación de las partes, deberán ser remitidos al Juzgado Civil Municipal de Descongestión respectivo, de conformidad con la regla de remisión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 3º. *Despachos judiciales que ingresan a la oralidad en el Distrito Judicial de Bogotá.* A partir del cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015), los Juzgados Civiles Municipales 4º, 7º, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 32, 33, 35, 36, 37, 43 y 66 de Bogotá ingresarán al sistema procesal oral de la Ley 1395 de 2010.

Los jueces civiles municipales previstos en este artículo remitirán a los jueces civiles municipales de descongestión de Bogotá, en la relación que a continuación se establece, la totalidad de los procesos del sistema escrito que tengan en su inventario, con excepción de los siguientes:

- a. Los procesos de cualquier naturaleza que se encuentren para sentencia, aunque el juez hubiere decretado pruebas de oficio;
- b. Los procesos de cualquier naturaleza en los que se hubiere corrido traslado para alegar de conclusión;
- c. Los procesos ejecutivos en los que se hubieren propuesto excepciones;
- d. Los procesos verbales.
- e. Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

| Despacho que entrega | Despacho que recibe |
|---------------------------------------|--|
| Juzgado 004 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 728 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 007 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 722 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 012 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 731 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 014 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 720 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 015 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 718 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 017 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 721 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 724 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 735 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 021 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 708 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 706 Civil de Descongestión |

| Despacho que entrega | Despacho que recibe |
|---------------------------------------|--|
| | Municipal de Bogotá |
| Juzgado 034 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 709 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 035 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 719 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 738 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 727 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 703 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |
| Juzgado 066 Civil Municipal de Bogotá | Juzgado 726 Civil de Descongestión Municipal de Bogotá |

PARÁGRAFO. En ningún caso serán remitidos los procesos que se encuentren en inventario sin trámite, ni los expedientes archivados.

Cuando los anteriores asuntos sean reactivados por la actuación de las partes, deberán ser remitidos al Juzgado Civil Municipal de Descongestión respectivo, de conformidad con la regla de remisión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 4º. *Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá que ingresan al sistema mixto.* A partir del cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015), los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, cuya definición se efectuó mediante Acuerdo PSAA14-10078 de enero 14 de 2014, ingresarán al sistema procesal oral de la Ley 1395 de 2010 y continuarán conociendo de los procesos del sistema escrito que tengan en su inventario y serán de pequeñas causas y competencia múltiple.

ARTÍCULO 5º.- *Ampliar la competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple:* Los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tendrán las siguientes competencias:

1. Los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar tendrán competencia adicional, sobre la localidad de Tunjuelito.
2. Los Juzgados Municipales de pequeñas y competencia múltiple de Kennedy, tendrán competencia adicional sobre la localidad de Bosa.

ARTÍCULO 6º. *Reparto para los Jueces Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá.* A partir del cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015), se suspende temporalmente el reparto a los veintiocho (28) jueces civiles municipales de Bogotá que ingresaron a oralidad el 1º de marzo de 2015.

PARÁGRAFO. El reparto para los jueces civiles municipales previstos en este artículo, se reanudará una vez que se equilibren las cargas de trabajo con los nuevos juzgados que ingresan a oralidad de la Ley 1395 de 2010 en virtud de este Acuerdo.

Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del ingreso efectivo de los nuevos juzgados que ingresan a oralidad sea igual al promedio de ingreso efectivo total que tenían los juzgados a los que se les suspende el reparto el cuatro (4) de mayo de 2015.

Le corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenar la reanudación del reparto, previa verificación de la equivalencia de cargas de trabajo, de lo cual hará seguimiento a esta medida y le informará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 7°.- *De la distribución de procesos en los demás Distritos Judiciales.* En los Distritos Judiciales diferentes a Bogotá en los que existan jueces civiles municipales mixtos, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura ordenarán, si lo consideran necesario, la remisión de los procesos escritos a cargo de esos despachos, a los juzgados civiles municipales de descongestión, con sujeción a los siguientes parámetros:

- a. La distribución y entrega de procesos se hará directamente de un juzgado a otro, sin que sean sometidos a reparto.
- b. De la remisión de procesos se excluirán igualmente los referidos en los literales a, b, c, d, e, y f del artículo 2º de este Acuerdo.
- c. En ningún caso serán remitidos los procesos que se encuentren en inventario sin trámite, ni los expedientes archivados.
- d. En todo caso se dará aplicación al artículo del régimen de transición previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8°.- *Régimen de transición.* En los procesos en curso, los jueces que ingresan a oralidad y los que siendo mixtos deban remitir expedientes a los juzgados de descongestión, seguirán conociendo de los incidentes en trámite, los recursos interpuestos y de las audiencias y diligencias ya iniciadas, incluyendo los remates ya programados. Una vez resuelto el recurso o el incidente, o terminada la diligencia o audiencia, remitirán el expediente al juez correspondiente, si fuere el caso.

ARTICULO 9°.- *Plazo para la remisión de expedientes en el Distrito Judicial de Bogotá.* El plazo máximo para la remisión de expedientes previsto en este Acuerdo, será el 13 de mayo de 2015.

Se exceptúan de esta disposición los procesos que deban remitirse a la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, por orden de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10º.- *Metas de los despachos judiciales del sistema escrito.-* Modificar el artículo 5º del Acuerdo N° PSAA15-10300 del 25 de febrero de 2015, para señalar que la meta mensual de sentencias de los despachos judiciales que no han ingresado a la oralidad, incluido los juzgados de descongestión civiles, de familia y promiscuos del sistema escritural, es la siguiente:

| Tipo de Despacho | Meta mensual |
|--------------------------------|--------------|
| Juzgado Civil del Circuito | 116 |
| Juzgado de Familia | 104 |
| Juzgado Promiscuo de Familia | 64 |
| Juzgado Promiscuo del Circuito | 58 |
| Juzgado Civil Municipal | 114 |
| Juzgado Promiscuo Municipal | 72 |

PARÁGRAFO. La meta de sentencias por mes incluirá todas las formas de terminación del proceso en la respectiva instancia, y corresponderá al egreso efectivo mensual calculado como: Egreso - Egreso para Descongestión – Egresos Remitidos a Otros Despachos - Egresos por Autos Desiertos o Desistidos - Egresos por Art. 9 Ley 1395 – Egresos por Pérdida de Competencia - Egresos por Rechazados o Retirados - Egresos por Cambio de Radicación.

ARTÍCULO 11.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales promoverán las actuaciones administrativas y disciplinarias contra los servidores judiciales que no cumplan oportunamente con las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- *Entrega de los expedientes.* Los Despachos que conforme al presente Acuerdo tengan que hacer entrega de expedientes, suministrarán, junto con el paquete de procesos a remitir, una relación de los mismos en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos:

1. Fecha de radicación.
2. Despacho de origen.
3. Clase de proceso.
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
5. Identificación de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios.

Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el Juzgado destinatario.

PARÁGRAFO. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos"

ARTÍCULO 13.- Actualización del Sistema Justicia XXI. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial prestará el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

Adicionalmente, las Direcciones Seccionales y los Consejos Seccionales de la Judicatura publicarán y fijarán en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 14.- Conversión de Títulos. Los jueces que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 15.- Capacitación adicional. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura impartirán a los servidores judiciales de los Distritos Judiciales que ingresan a oralidad mediante el presente acuerdo la capacitación adicional correspondiente, mediante el sistema de turnos a fin de garantizar la continuidad de la atención al público en los distintos despachos judiciales.

ARTÍCULO 16.- Apoyo Administrativo, Operativo y Financiero. Las Unidades de Infraestructura Física e Inmuebles y de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, prestarán todo el apoyo administrativo, operativo y financiero para llevar a cabo con éxito la implementación de las medidas que se han establecido en el presente Acuerdo.

Las Direcciones Seccionales les prestarán a los Despachos Judiciales todo el apoyo necesario en las audiencias para el cabal registro de las actuaciones realizadas.

ARTÍCULO 17.- Derogación. El presente acuerdo deroga los demás acuerdos que le sean contrarios.

ARTÍCULO 18.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

JOSÉ AUGUSTIN SUAREZ ALBA
Presidente